

Vera, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 13 de marzo de 1964 y 12 de junio del propio año, sobre actualización de la pensión del recurrente, se ha dictado sentencia con fecha 15 de febrero de 1965, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo debemos absolver y absolvemos a la Administración de la demanda promovida por don Miguel Navarro Vera, contra Resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 13 de marzo y 4 de junio de 1964, que al actualizar la pensión que percibe el recurrente denegaron la modificación y aumento de la misma: cuyas Resoluciones declaramos firmes y subsistentes; sin hacer especial condena de costas. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 22 de marzo de 1965.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar

ORDEN de 22 de marzo de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 25 de enero de 1965, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Félix Muñoz Fierro.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una como demandante don Félix Muñoz Fierro, Guardia civil, en situación de retirado, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 16 de abril de 1963 y 5 de julio siguiente, que denegaron la actualización de la pensión de retiro del recurrente, se ha dictado sentencia con fecha 25 de enero de 1965, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo promovido por don Félix Muñoz Fierro contra Acuerdo de la Sala Evidencial de Actualización de Pensiones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 5 de julio de 1963, que denegó en reposición la actualización de la del recurrente, debemos declarar y declaramos nulo y sin ningún valor ni efecto, por no hallarse ajustado a Derecho, el expresado acto administrativo, declarando, en su lugar, el derecho que asiste al recurrente a que sea actualizada la pensión que disfruta como Guardia civil retirado con arreglo a la Ley de 23 de diciembre de 1961, condenando en este sentido a la Administración y sin hacer especial declaración de costas. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 22 de marzo de 1965.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

ORDEN de 23 de marzo de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 9 de febrero de 1965, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pablo Ramos Carriedo.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes: de una, como demandante, don Pablo Ramos Carriedo, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada,

la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre revocación de la Resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar de 13 de diciembre de 1963, sobre actualización de pensión del recurrente, se ha dictado sentencia con fecha 9 de febrero de 1965, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pablo Ramos Carriedo, Sargento Músico retirado, contra la Resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar de 13 de diciembre de 1963, que actualizó sus haberes pasivos. Sin imposición de costas. Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 23 de marzo de 1965.

MENENDEZ

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

MINISTERIO DE HACIENDA

RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas por la que se autoriza la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos en el Banco Giménez (autorización número 172).

Visto el escrito formulado por el Banco Giménez solicitando autorización para establecer el servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos,

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2750/1964, de 27 de agosto; la Orden del Ministerio de Hacienda de 1 de septiembre y la Resolución de este Centro de 18 del mismo mes, acuerda considerar a dicha Entidad como colaboradora del Tesoro en la gestión recaudatoria, a cuyo efecto se le autoriza para la apertura de cuentas tituladas «Tesoro Público. Cuenta restringida de la Delegación (o Subdelegación) de Hacienda para la recaudación de tributos» en los establecimientos que se detallan en la relación anexa, los que deberán ajustar su actuación a las disposiciones vigentes y a las que en lo sucesivo se dicten sobre esta materia.

Madrid, 18 de marzo de 1965.—El Director general, Juan José Espinosa.

ANEXO

Relación de establecimientos autorizados a la Entidad Banco Giménez para la apertura de cuentas de «Tesoro Público. Cuenta restringida de la Delegación de Hacienda para la recaudación de tributos». (Se expresa clase del establecimiento, localidad, domicilio y número de identificación.)

Demarcación de Hacienda de Avila

Central, Bancos de Avila, Generalísimo Franco, núm. 23. 07-8-01.

RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro, Deuda Pública y Clases Pasivas por la que se autoriza la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos en el Banco de Huelva (autorización número 173)

Visto el escrito formulado por el Banco de Huelva solicitando autorización para establecer el servicio de cuentas restringidas de recaudación de Tributos,

Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2750/1964, de 27 de agosto; la Orden del Ministerio de Hacienda de 1 de septiembre y la Resolución de este Centro de 18 del mismo mes, acuerda considerar a dicha Entidad como colaboradora del Tesoro en la gestión recaudatoria, a cuyo efecto se le autoriza para la apertura de cuentas tituladas «Tesoro Público. Cuenta restringida de la Delegación (o Subdelegación) de Hacienda para la recaudación de tributos» en los establecimientos que se detallan en la relación anexa, los que deberán ajustar

su actuación a las disposiciones vigentes y a las que en lo sucesivo se dicten sobre esta materia.

Madrid, 23 de marzo de 1965.—El Director general, Juan José Espinosa.

ANEXO

Relación de establecimientos autorizados a la Entidad Banco de Huelva para la apertura de cuentas de «Tesoro Público. Cuenta restringida de la Delegación de Hacienda para la recaudación de tributos». (Se expresa clase del establecimiento, localidad, domicilio y número de identificación.)

Demarcación de Hacienda de Huelva

Huelva. Central. Huelva. Gran Vía, 5. 22-10-01.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Madrid por la que se hace público el fallo que se cita.

Desconociéndose el actual paradero de Julio Palomo Llorente, que últimamente tuvo su domicilio en Madrid, calle de Vulcano, 3, 11 B, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal Provincial de Contrabando y Defraudación en procedimiento de mínima cuantía, al conocer en su sesión del día 27 de febrero de 1965 del expediente 9/65, instruido por aprehensión de tabaco, ha acordado dictar el siguiente fallo:

Primero.—Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía, comprendida en el caso tercero del artículo tercero, por importe de 85,30 pesetas.

Segundo.—Declarar responsable de la expresada infracción en concepto de autor a Julio Palomo Llorente.

Tercero.—Declarar que en los hechos concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad.

Cuarto.—Imponerle como sanción por dicha infracción la multa de ciento setenta pesetas con sesenta céntimos, equivalente al duplo del valor del género aprehendido, y que en caso de insolvencia se le exija el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada 60 pesetas de multa no satisfecha y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso cuarto del artículo 22 de la Ley.

Las sanciones impuestas deberán ingresarse precisamente en efectivo en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de esta notificación, transcurrido el cual se instruirá el correspondiente expediente para el cobro por vía de apremio con el recargo del 20 por 100.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 del Reglamento de Procedimiento Económico-administrativo, de 29 de julio de 1924.

Madrid, 22 de marzo de 1965.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—2.386-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Pontevedra por la que se hace público el fallo que se cita.

El Tribunal de Contrabando y Defraudación en Pleno y en sesión del día 5 de marzo de 1965, al conocer del expediente número 237 de 1963, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mayor cuantía comprendida en el número segundo del artículo séptimo de la Ley de Contrabando y Defraudación de 11 de septiembre de 1953, en relación con su artículo 4.

2.º Declarar que en los hechos concurren las circunstancias modificativas de la responsabilidad, la octava del artículo 15, sólo para Nicolás Barreiros Torreiros.

3.º Declarar responsables de la expresada infracción en concepto de autores a Eusebio García Fernández, Nicolás Barreiros Torreiros y Magdalena Brea Pereira.

4.º Imponerles las multas siguientes: a Eusebio García Fernández, 311.333 pesetas; a Nicolás Barreiros Torreiros, 333.333 pesetas; a Magdalena Brea Pereira, 311.333 pesetas.

5.º Declarar que deben cumplir todos ellos, en caso de insolvencia, la sanción subsidiaria de privación de libertad con el límite máximo de cuatro años.

6.º Declarar el comiso de las partes del camión aprehendido comprendidas en el concepto «Demás elementos» y la devolución a Magdalena Brea de las restantes, afectas al pago de la sanción impuesta.

7.º Absolver de toda responsabilidad a Manuel Mayán Rey, quien es declarado sin embargo responsable subsidiario de la sanción impuesta a su esposa, Magdalena Brea Pereira.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado precisamente en efectivo en esta Delegación de Hacienda en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se reciba la presente notificación, y contra dicho fallo puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando en el

plazo de quince días, a partir del de publicación de esta notificación, significándole que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Requerimiento.—Se requiere a Magdalena Brea Pereira, cuyo último domicilio conocido era en El Grove (Pontevedra) y en la actualidad en ignorado paradero, para que bajo su responsabilidad, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 del texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación de 11 de septiembre de 1953, manifieste si tiene o no bienes con que hacer efectiva la multa impuesta. Si los posee deberá hacer constar ante este Tribunal los que fueren y su valor aproximado, enviando a la Secretaría del mismo una relación descriptiva de los mismos con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, ejecutándose dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresa en el Tesoro la multa que le ha sido impuesta. Si no los posee, o poseyéndolos no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día por cada 60 pesetas de multa y dentro de los límites de duración máxima a que se contrae el número cuarto del artículo 22 de la Ley de Contrabando y Defraudación.

Pontevedra, 16 de marzo de 1965.—El Secretario, M. Valverde.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente, S. Reigosa.—2.406-E.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 23 de marzo de 1965 por la que se declara a la Empresa Nacional «Elcano» de la Marina Mercante, S. A., relevada de la obligación de prestar fianza o caución en los concursos, subastas o adjudicaciones directas de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Examinada la instancia que con fecha 27 de febrero próximo pasado formula don Roberto Berga Méndez, como Consejero Director Gerente de la Empresa Nacional «Elcano» de la Marina Mercante, S. A., en solicitud de que se declare a la misma relevada de la obligación de prestar cualquier género de fianza o caución en las subastas, concursos y conciertos directos de este Departamento y sus dependencias en los que pueda intervenir dicha Empresa.

Teniendo en cuenta que el artículo cuarto del Reglamento del Instituto Nacional de Industria, aprobado por Decreto de 22 de enero de 1942 y dictado en cumplimiento de lo establecido en el artículo 16 de la Ley de 25 de septiembre de 1941, que creó el mencionado Organismo, exime al mismo de la obligación de prestar cualquier género de fianza o caución en aquellos casos en que directamente o por medio de Empresas por él creadas o en las que intervenga, contrate obras o ejecute proyectos como desarrollo de los planes propios de su actividad, y dado que la Empresa Nacional «Elcano» pertenece al referido Instituto, el que participa totalitariamente en el capital social de ella, es de aplicación a la misma lo dispuesto en el artículo mencionado, estimándose, por otra parte, muy conveniente para este Departamento que la exención revista un carácter general que evite posibles demoras y trámites innecesarios en las subastas y concursos en que participe la citada Empresa Nacional.

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha tenido a bien declarar a la Empresa Nacional «Elcano» de la Marina Mercante, S. A., en tanto conserve su condición de Empresa en la que Instituto Nacional de Industria participe totalitariamente, relevada de la obligación de prestar cualquier género de fianza o caución en los concursos y subastas que las dependencias y Organismos de este Departamento convoquen en lo sucesivo, así como en las obras y suministros que puedan contratar con la referida Empresa Nacional, bien por concurso o por adjudicación directa.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de marzo de 1965.—P. D., Vicente Mortes.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público haber sido concedida a la Comunidad de Aguas «La Casualidad» autorización para continuar los trabajos de alumbramiento de aguas subterráneas en el paraje conocido por «Barranquillos de La Florida», en monte de propios del Ayuntamiento Los Realejos (Tenerife).

Este Ministerio, por acuerdo aprobado en Consejo de Ministros de fecha 15 de octubre de 1964, ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones: